DICTAMEN D.A.J. Nº 856 **del** 21 **de** Julio **de 2020.-**

DAJ N° 2196/2020

REF.: Llamado MOPC N° 24/2019 "LPN PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SOBRE EMPEDRADOS DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 1° TANDA, DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD", ID N° 363.540. Contrato SG Ministro N° 288/2019, suscripto con la firma CARLOS VICENTE GUEYRAUD CABALLERO - Convenio Modificatorio N° 1. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1745/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (03/07/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 80/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (02/07/2020)
3. Memorándum UOC N° 1719/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (01/07/2020)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías
5. Memorándum DAV N° 610/2020 del Departamento de Administración Vial (29/06/2020)
6. Memorándum D.E. N° 284/2020 del Departamento de Ejecución (27/03/2020)
7. Informe Técnico del Departamento de Ejecución
8. Proyecto de Resolución Ministerial
9. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
10. Nota del Fiscal de Obra, Ing. Santiago Trinidad, (MEU N° 9888/2020 – 21/02/2020)
11. Nota CVGC N° 10/2020 del Representante Legal. Ing. Carlos V. Gueyraud C. (19/02/2020)
12. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1

NORMATIVA APLICABLE

- **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 288/2019 (30/07/2019)
- 4.3. C.G.C *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*
- 18.1, CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*
- 19.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.".*
- 21.1, CGC *"El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. Este plazo tendrá en cuenta todas las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las obras…".*

1. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

2. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:… i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 21 de febrero de 2020, el Representante Legal, Ing. Carlos V. Gueyraud C. conjuntamente con el fiscal de obra presentan la Propuesta del Convenio Modificatorio N° 1, con la documentación técnica correspondiente, y en la cual expresa: "*…Las modificaciones a implementarse a través del Convenio MODIFICATORIO n° 1 SE BASAN EN LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL Proyecto Licitatorio. Dichas modificaciones fueron elaboradas por la Fiscalización y el equipo técnico de la Contratista. Las modificaciones introducidas son necesarias para el logro de una obra funcional, atendiendo los requerimientos técnicos acordes con las características de la vía…*". -

Al respecto el Informe Técnico del Departamento de Ejecución señala que: "*…Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en las Especificaciones Técnicas. El Convenio Modificatorio de Obra se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley N° 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido…*

…Las modificaciones introducidas a través del Convenio Modificatorio N° 1, aumenta en Gs. 1.719.144.060 (guaraníes mil setecientos diecinueve millones ciento cuarenta y cuatro mil sesenta) IVA incluido, el monto del Contrato Original de Gs. 8.899.550.341 (guaraníes ocho mil ochocientos noventa y nueve millones quinientos cincuenta mil trescientos cuarenta y uno) IVA incluido, lo cual

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

representa un aumento del 19.33% del monto total original. El monto total con las variaciones en el presente Convenio Modificatorio, asciende a Gs. 10.618.694.401 (guaraníes diez mil seiscientos dieciocho millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos uno) ...

...El plazo de ejecución contractual de la Obra de 12 (doce) meses calendarios contados a partir del 19 de agosto de 2019 (orden de inicio) y que por aumento y alcance de las obras se incrementa en 70 días debido a la complejidad de las obras a ser incorporadas en el presente Convenio Modificatorio, las cuales en su mayoría corresponden al ajuste de cantidades contractuales, ampliando el plazo hasta el 28 de octubre de 2020..."

Asimismo, la Dirección de Vialidad da su conformidad para la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio de Obras N° 1.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 80/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...La solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, corresponde a ajustes de cantidades establecidas en los ítems de trabajo, en consecuencia aumenta el plazo y monto del contrato, lo que se enmarca en los dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 1, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico de la Fiscalización de Obras y del Departamento de Ejecución". -*

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se incrementa el monto en Gs. 1.719.144.060 (guaraníes mil setecientos diecinueve millones ciento cuarenta y cuatro mil sesenta) IVA incluido, equivalente a un porcentaje total de 19.33% respecto al monto contractual, con relación al plazo de ejecución el mismo se amplía en 70 (setenta) días, en el marco del Llamado MOPC N° 24/2019 "LPN PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SOBRE EMPEDRADOS DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 1° TANDA, DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD", ID N° 363.540. Contrato SG Ministro N° 288/2019, suscripto con la firma CARLOS VICENTE GUEYRAUD CABALLERO, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, la empresa CARLOS VICENTE GUEYRAUD CABALLERO, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Jonathan Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

391 (Trescientos y nueve)

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621